



División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

V.S. 1-100-2012

00502 EXENTA

**AUTORIZA A LA SRTA. MYRIAM ITURRA CID, LA
CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS CON FINES
CIENTÍFICOS.**

3934

SANTIAGO,

6 JUL 2012

Nº _____ / VISTOS: Lo solicitado por la interesada con fecha junio de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase a la Srta. Myriam Iturra Cid, RUT _____ con domicilio en _____ Santiago, Región Metropolitana, la captura de micromamíferos, bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de ejemplares de micromamíferos de las especies *Abrothrix olivaceus*, *Chelemys macronyx*, *Euneomys chinchilloides*, *Euneomys mordax*, *Loxodontomys micropus*, *Loxodontomys pikunche*, *Oligoryzomys longicaudatus* y *Phyllotis xanthopygus*, mediante captura con trampas Sherman, en el sector del Cerro El Minero, División El Teniente, cuenca del río Coya, Provincia del Cachapoal, Comuna de Machalí, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, desde la fecha de esta resolución hasta el 31 de octubre de 2012.

Los ejemplares capturados deberán liberados en los mismos sitios de captura, debiendo ser mantenidos durante el tiempo de captura en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores. En caso de que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso de inmediato al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

Para las capturas se autoriza además la participación de Francisco Antonio Lira Cuadra, Rut Nº15.731.221-9.

TERCERO: En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, la investigadora, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins (72-223803) y al mail del encargado R.N.R. jorge.moya@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, la Srta. Myriam Iturra Cid deberá enviar a la Dirección Región respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de





División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DIVISIÓN
PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES